



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



Florencia, 03 FEB 2022

Señores

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)**

Carrera 6ª N° 15-30 Barrió 7 de agosto

E. S. D.

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022.

**ARNULFO GASCA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019, mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifiesto dentro del término de ley, mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", para que esa Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

#### HECHOS

- El Honorable Concejo **Municipal de Belén de Curillo - Caquetá**, el 14 de enero de 2022, celebro el primer debate del Acuerdo Municipal, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"
- El segundo debate fue celebrado el día 20 de enero de 2022.



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



- El alcalde del Municipio **Curillo - Caquetá**, el día 20 de enero de 2022 sancionó el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS. DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"*
- El alcalde del Municipio **Curillo - Caquetá**, el día 20 de enero de 2022 sancionó el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS. DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"*
- En cumplimiento del artículo 82 y 91 literal A) N.º 7 de la ley 136 de 1994, la Alcaldesa del Municipio de Curillo remitió el Acuerdo de la referencia al Gobernador, para efectos de la revisión.
- El Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS. DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"*, presenta vicios jurídicos por encontrarse algunas objeciones y se hace necesario enviarlo al Tribunal Administrativo para su revisión de legalidad.
- Dentro de los documentos remitidos por la Alcaldesa del Municipio de Curillo, no se evidencia constancia de fijación y desfijación del mencionado acuerdo.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal con base en los hechos que fundamentan la presente petición y el concepto de violación de normas usurpadas, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022 del Municipio Curillo - Caquetá, se proceda a declarar su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488  
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



## FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

### NORMAS VIOLADAS

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

**“ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos: (..)*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(..)”*

**“ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (..)”*

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

**“ARTÍCULO 18.** *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

**Artículo 32. Atribuciones.** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(..)*

**PARÁGRAFO 4o.** *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.(..)"

El numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

**"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES.** Es prohibido a los concejos: (..)

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."*

El numeral 1 y 3- literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

**"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

1o. *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

(...) 3°. *Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

El artículo 81 de la Ley 136 de 1994, reza:

**"ARTÍCULO 81.- Publicación.** Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción."

El artículo 17 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

**"Artículo 17.** El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



**Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo.** Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad."

Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

*"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

*Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin*



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

*(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.*

*Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".*

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

*"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los*



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



*alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".*

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia del 25 de agosto de 2020 dentro del proceso de revisión de legalidad con radicado 18-001-23-33-000-2020-00043-00, MP. Néstor Arturo Méndez Pérez, sostuvo al estudiar un caso análogo al que nos ocupa, lo siguiente:

*"(..) La Sala encuentra inválido el Acuerdo 003/20 por cuanto el Concejo Municipal sobrepasa sus competencias, y con ello incurre en la señalada causal de anulación de los actos administrativos, que está señalada en el artículo 137 del CPACA (..).*

*Aunque los concejos municipales tienen facultades en materia de autorizar al ejecutivo para contratar (pues así lo dispone la Constitución Política), el alcance de la facultad no es ilimitado sino, por el contrario, bastante restringido, pues solo se extiende a expedir la reglamentación aplicable a la celebración de determinados tipos de negocio jurídico, en el marco regulatorio determinado por el legislador.*

*(..)el Concejo Municipal (..)excedió su catálogo competencial al expedir un acuerdo mediante el cual pretende someter toda la actividad contractual del municipio a su previa autorización, lo que -según queda expuesto- resulta contrario al ordenamiento jurídico (..)".*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

*"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3 Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015<sup>(14)</sup> precisó de manera particular lo siguiente:*

*a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las*



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.

La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio<sup>[15]</sup>, de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual"<sup>[16]</sup> ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública"<sup>[17]</sup>.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488  
Línea Gratuita: 018000965505. [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

e. La Constitución Política no tiene previsto ni permite "bloqueos institucionales" que paraliquen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (..)

f. Conclusión: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (..).

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación. Situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3° del artículo 38 ibidem. En



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"(..)En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i)

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488  
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

*De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización. Con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual". (Resaltado fuera de texto) (sin citas de autor)*

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Curillo mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de enero del 2022, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal de Curillo Caquetá, para celebrar contratos de Obra, Suministros, Prestación de Servicios y Consultoría, por la vigencia fiscal del 2022.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. – Désele cumplimiento a los numerales 3º y 4º del artículo 313 de la Constitución Nacional, consistente en direccionar acciones administrativas que aseguren el cumplimiento de las funciones y la prestación de sus servicios a su cargo, y a la de presentar oportunamente los Proyectos de programas de Desarrollo Económico, conveniente para la buena marcha del Municipio.*

*ARTÍCULO TERCERO. – Dicha contratación deberá hacerse según la normatividad vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y Decreto 3579 de 2009."*

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Curillo, desconoció lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso facultar a la Alcaldesa para celebrar contratos por la vigencia fiscal del 2022, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Así la cosas, se puede indicar que los alcaldes tienen la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal,

**NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488**  
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

**Florencia – Caquetá  
Colombia**



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 001 del 20 de enero del 2022 al referirse de manera general a la facultad para contratar de la alcaldesa del Municipio de Curillo, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Caquetá previamente citado.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de nulidad, consistente en desconocer las normas en que debería fundarse y falta de competencia.

### PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio suscrito por la Alcaldesa Municipal de Curillo de fecha 20 de enero del 2022 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 000649 del 24 de enero del 2022.
- Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Curillo de fecha 20 de enero del 2022.
- Certificación de debates del proyecto de acuerdo No. 001 del 20 de enero del 2022, suscrita por la Secretaria General del Concejo Municipal de Curillo.
- Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA".
- Sanción del Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de enero de 2022
- Constancia de Fijación de fecha 10 de enero del 2022.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488  
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



NIT: 8000.915.94-4  
DJ.11.1



- Constancias secretariales de fecha 20 de enero del 2022, suscritas la Secretaria Ejecutiva y Secretario de Gobierno.

### ANEXOS

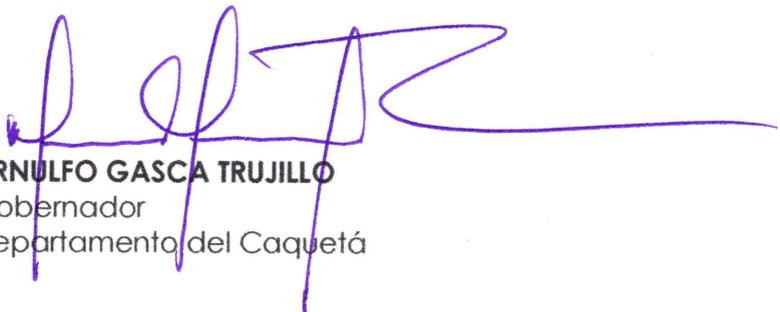
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

De los señores Magistrados,

Atentamente,



**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador  
Departamento del Caquetá

Radicado V: 000649

Radicado I: N/A

Copia: N/A

Anexos: Lo enunciado (12) folios útiles

APROBÓ: Olga Patricia Vega Cedeño - Asesora de Oficina Departamento Jurídico

REVISÓ: Olga Patricia Vega Cedeño - Asesora de Oficina Departamento Jurídico

PROYECTÓ: Diana Claros Álvarez - Asesora externa de Oficina Departamento Jurídico DC.

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488  
Línea Gratuita: [018000965505](tel:018000965505). [www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co). [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co). [privada@caqueta.gov.co](mailto:privada@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
 MUNICIPIO DE CURILLO  
 NIT. 800095757-6  
 DESPACHO DE LA ALCALDESA

██████████  
**C.C.C.**  
 ██████████

Curillo Caquetá, 20 de enero de 2022

 GOBERNACION DEL CAQUETÁ Ventanilla Única de Registro Radicado de Entrada D.A 200-01-026		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
000649	Ra 24704/2022-14-27 20/01/2022 Ventanilla Única	8 Anexos
FUNCIONARIO ARMANDO POLANIA		

Economista  
**ANCIZAR MARIN CORREA**  
 Secretario de Planeación Departamental  
 Gobernación del Caquetá  
 Florencia

Remisión de Acuerdo Municipal

En atención al asunto de la referencia me permito remitir acuerdo Municipal aprobado por el concejo municipal debidamente sancionado y relacionado a continuación

NUMERO ACUERDO	DE	DESCRIPCION	No DE FOLIOS
Acuerdo No 001 del 20 de noviembre de 2022		"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"	9

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

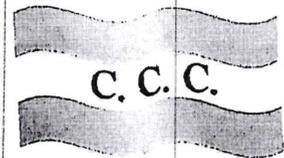


MARIA EDITH RIVERA BERMEO  
 Alcaldesa Municipal

*Handwritten notes:*  
 20220120  
 19:56:41  
 M186050



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
CONCEJO MUNICIPAL



Curillo, Caquetá 20 de enero de 2022.

C.M.C. 007

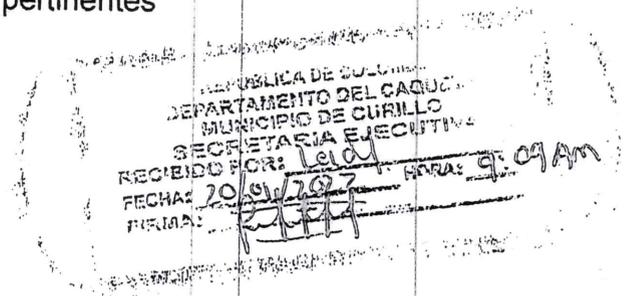
Doctora  
**MARIA EDITH RIVERA BERMEO**  
Alcaldesa Municipal  
La Ciudad.

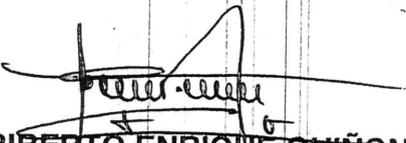
**ASUNTO.** Remisión Acuerdo No. 001.

Sea esta la oportunidad para saludarla y desearles éxitos en sus labores diarias y con el respeto acostumbrado, remito a su despacho el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de Enero de 2022 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"*** el cual fue aprobado por mayoría en su segundo debate.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cordialmente;



  
**HERIBERTO ENRIQUE QUIÑONEZ GUACA**  
Presidente.

**"CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD"**

Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

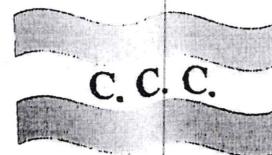
Email: [concejo@curillo-caqueta.gov.co](mailto:concejo@curillo-caqueta.gov.co)

Página 1 de 1

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
CONCEJO MUNICIPAL



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL**

**CERTIFICA:**

*Que el Acuerdo Municipal No. 001 del 20 de Enero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA" Fue estudiado, debatido y aprobado en sus dos debates.*

PRIMER DEBATE

14 DE ENERO DE 2022

SEGUNDO DEBATE

20 DE ENERO DE 2022

*Lo anterior para fines legales pertinentes.*

*Cordialmente,*

*Milady Burbano*  
**MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ**  
*Secretaria General*

**"CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD"**

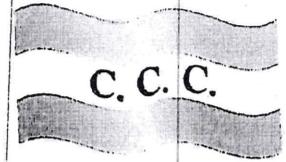
Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: [concejo@curillo-caqueta.gov.co](mailto:concejo@curillo-caqueta.gov.co)

*BN*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO No. 001**  
**(20 de Enero de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA”**

El Honorable Concejo Municipal De Curillo Caquetá, En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y Legales Y En Especial Las Conferidas En Los Artículos 6, 23, 37, 312, 313 Y 315 De La Constitución Política De Colombia, La Ley 136/94, El Decreto 2274 De 1991, Y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que a inicio de periodo fiscal la alcaldesa Municipal adolece de facultades amplias para celebrar, suscribir y firmar convenios interadministrativos con las diferentes Instituciones del Orden Local, Departamental o Nacional del Sistema Nacional de Cofinanciación y para celebrar contratos de Obra, Suministro, Prestación de Servicios y Consultoría.
- b. Que el cumplimiento del numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Nacional, son funciones del Alcalde Municipal, presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes, proyectos y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.
- c. Que son funciones del Concejo Municipal, autorizar y facultar al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, convenios que conlleven al progreso y desarrollo del Ente Territorial, en cumplimiento del Numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d. Que es discrecionalidad del alcalde solicitarla en aras de la armonía y el buen entendimiento con la corporación y las demás instituciones que las soliciten
- e. Que, por lo anteriormente expuesto,

**“CONTROL POLÍTICO MANO FIRME Y CORAZÓN GRANDE CON LA COMUNIDAD”**

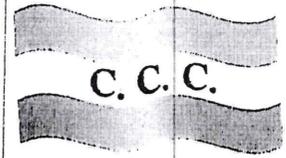
Calle 9 No. 5 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: [concejo@curillo-caqueta.gov.co](mailto:concejo@curillo-caqueta.gov.co)

X  
3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO No. 001**  
**(20 de Enero de 2022)**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal de Curillo Caquetá, para celebrar contratos de Obra, Suministro, Prestación de Servicios y Consultoría, por la vigencia fiscal del 2022.

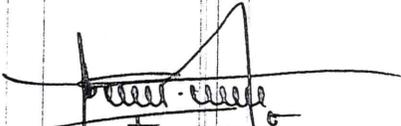
**ARTICULO SEGUNDO.** - Désele cumplimiento a los numerales 3º y 4º del artículo 313 de la Constitución Nacional, consistente en direccionar acciones administrativas que aseguren el cumplimiento de las funciones y la prestación de sus servicios a su cargo, y a la de presentar oportunamente los Proyectos de programas de Desarrollo Económico, conveniente para la buena marcha del Municipio.

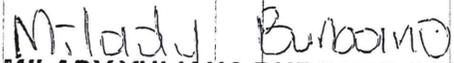
**ARTICULO TERCERO.** - Dicha contratación deberá hacerse según la normatividad vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y Decreto 3579 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Dado en el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá a los veinte (20) días del mes de enero 2022.*

  
**HERIBERTO ENRIQUE QUIÑONEZ GUACA**  
Presidente

  
**MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ**  
Secretaria

*Su*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

## DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los 20 días del mes de enero de 2022, visto el anterior informe procedente de la Secretaria del Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal No. 001 de la fecha 20 de enero del 2022, **“por medio del cual se faculta a la alcaldesa municipal de Curillo Caquetá para celebrar, suscribir y firmar contratos de obra, suministro, prestación de servicios y consultoría”**. Y por no encontrar méritos para devolverlo u objetarlo conforme a los artículos 78, 79 y 80 de la ley 136 de 1994, lo declaro legalmente **“SANCIONADO”** y se dispone a enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Secretario de Planeación Departamental para su respectiva remisión conforme a las disposiciones legales del art. 82 de la ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se publicará en la gaceta municipal dentro de los diez (10) días siguientes. La presente sanción en cumplimiento del art. 81 de la misma ley.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la alcaldesa Municipal, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2022

  
**MARIA EDITH RIVERA BEREMO**  
Alcaldesa Municipal

  
**NIDIA RUTH BERMUDEZ**  
secretaria ejecutiva



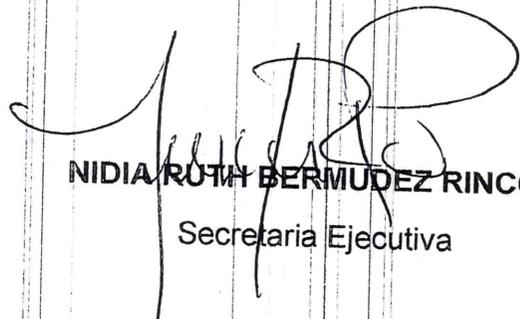
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

## CONSTANCIA DE FIJACION

**LA SECRETARIA EJECUTIVA:** En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los veinte (20) días del mes de enero, recibió procedente del concejo municipal el Acuerdo Municipal No. 001 de la fecha 20 de enero del 2022, *“por medio del cual se faculta a la alcaldesa municipal de Curillo Caquetá para celebrar, suscribir y firmar contratos de obra, suministro, prestación de servicios y consultoría” el cual fue aprobado por mayoría en segundo debate.*

Certificado por la secretaria ejecutiva a los diez 10 días del mes de enero del año 2022



NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON  
Secretaria Ejecutiva



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

## CONSTANCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LA SECRETARIA EJECUTIVA:** En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los veinte (20) días del mes de enero, recibió procedente del concejo municipal el Acuerdo Municipal No. 001 de la fecha 20 de enero del 2022, ***“por medio del cual se faculta a la alcaldesa municipal de Curillo Caquetá para celebrar, suscribir y firmar contratos de obra, suministro, prestación de servicios y consultoría”*** el cual fue aprobado por mayoría en segundo debate. una vez aprobado según constancia de la secretaria de la Corporación de los dos (02) debates favorables, para su respectiva sanción Conste.

PRIMER DEBATE 14 DE ENERO DEL 2022

SEGUNDO DEBATE 20 DE ENERO DEL 2022

Firmado,



**NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON**  
Secretaria Ejecutiva

87



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
MUNICIPIO DE CURILLO  
NIT. 800095757-6  
DESPACHO DE LA ALCALDESA

C.C.C.

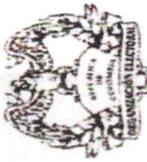
CONSTANCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
CURILLO CAQUETA

En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, el veinte (20) de enero del 2022, se recibió el acuerdo municipal No 001 del 20 de enero del 2022 **"por medio del cual se faculta a la alcaldesa municipal de Curillo Caquetá para celebrar, suscribir y firmar contratos de obra, suministro, prestación de servicios y consultoría"** proveniente del concejo municipal de Curillo, una vez aprobado según constancia de la secretaria de la corporación de los(2) debates favorables, para su respectiva sanción conste.

*Pasa al despacho de la señora alcaldesa Municipal para lo que su cargo provea.*

  
WILLIAM STEVEN QUINONES VARGAS  
Secretario de Gobierno

28



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27  
NOTARÍA**

NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA

**CERTIFICA**

que la presente fotocopia  
es fiel reproducción del  
original que he tenido a la  
vista

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL**

**DECLARAMOS**

**11 DIC 2019**

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020 al 2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes 01 de noviembre del 2019.

*Alba Lucía Hincapié Cardona*

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

*Tomas Alberto Vargas Mantilla*

TOMAS ALBERTO VÁRGAS MANTILLA  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

*Martha Cenia Nino Chia*

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA  
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

*Luz Mery Escobar Gomez*

LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ  
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17  
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Círculo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?"**. A lo cual contestó **"SI LO JURO"**, a su vez los testigos le replicaron **"SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**.

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.

5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.

6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.

7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.

8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.

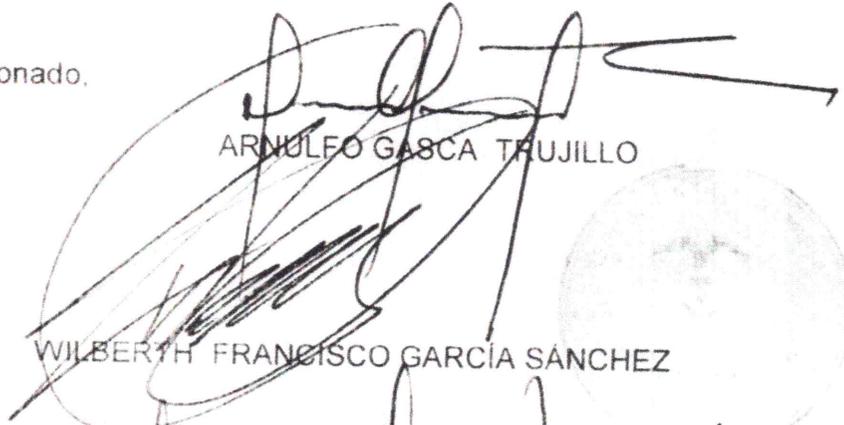
10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

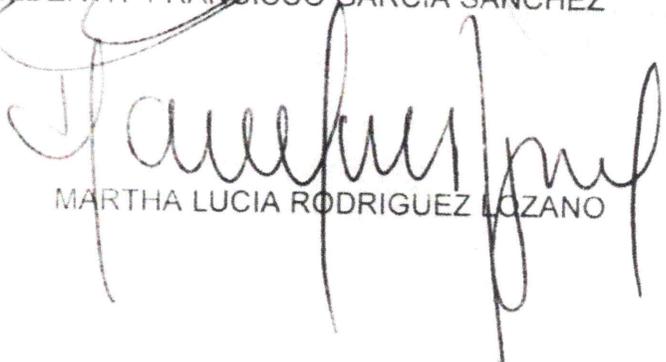
El Posesionado,

  
ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,

  
MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO